

Tercero.—El derecho a percibir estas indemnizaciones queda limitado en los términos dispuestos por el apartado tres del artículo 27 del Decreto 176/1975.

Cuarto.—En todo caso, no se podrán percibir en cada año natural más de 120 asistencias ni, asimismo, devengarse más de dos sesiones en el mismo día.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**6058** ORDEN de 22 de enero de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de unidades de Educación Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros Docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades de Educación Preescolar, que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares:

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

*Provincia de Ciudad Real*

Municipio: Almagro. Localidad: Almagro.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Diego de Almagro», domiciliado en paseo de la Plaza de Toros, sin número, que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y la plaza de Dirección con función docente y se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Municipio: Membrilla. Localidad: Membrilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen del Espino», domiciliado en calle General Mola, 17, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, tres unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

*Provincia de Huesca*

Municipio: Monzón. Localidad: Monzón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Joaquín Costa», domiciliado en Joaquín Pano, sin número, que contará con 39 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, nueve unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física, y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Perales de Tajuña. Localidad: Perales de Tajuña.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en local adaptado.

Municipio: Tielmes. Localidad: Tielmes.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Carlos Ruiz», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados.

*Provincia de Murcia*

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «La Lonja», de la calle San Isidoro, sin número, que contará con 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto,

se crean una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en local adaptado, y la Dirección con función docente.

Municipio: Murcia. Localidad: Rincón de la Seca.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de los Angeles», que contará con 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados, y la Dirección con función docente.

*Provincia de Oviédo*

Municipio: Cabrales. Localidad: Carreña.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

*Provincia de Pontevedra*

Municipio: Nigrán. Localidad: Vilameán.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 29 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Pontevedra. Localidad: Bora.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados, y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

*Provincia de Salamanca*

Municipio: Cespadosa de Tormes. Localidad: Cespadosa de Tormes.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Segundo.—Modificaciones de Centros Escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores Escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

*Provincia de Ciudad Real*

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Calderón de la Barca», domiciliado en calle Calderón de la Barca, sin número, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal «Severo Ochoa», domiciliado en calle Porzuna, sin número, que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Héroes Cabañero», domiciliado en calle Valdepeñas, 1, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, se suprime la Dirección sin curso y se crea la plaza de Dirección con función docente.

*Provincia de León*

Municipio: León. Localidad: León.—Transformación de la unitaria de niños domiciliada en calle Sahagún, sin número, en unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, y asimismo en unidad escolar mixta de Educación General Básica la unitaria de niñas existente en el mismo domicilio.

Tercero.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan:

*Provincia de Málaga*

Municipio: Almargen. Localidad: Almargen.—Se rectifica la Orden ministerial de 5 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) que amplía el Colegio Nacional mixto, significando que la composición del Centro es de 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso, creándose dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, y, por error de publicación, han figurado en la composición del Centro tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y la Dirección con función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**6059** *ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se declaran «a extinguir» enseñanzas de Formación Profesional y se dan de baja otras en el Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Vista la demanda real de puestos escolares en el Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados de Segovia, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados de Segovia, sean declaradas «a extinguir» las enseñanzas del segundo grado en las ramas del Metal, especialidad de Matricería y moldes, y Electricidad y Electrónica, especialidad de Máquinas eléctricas. Igualmente causarán baja definitiva las enseñanzas del curso de adaptación y del curso de enseñanzas complementarias de acceso de primer a segundo grado de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**6060** *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se crean los Departamentos de «Química Física» y «Química Orgánica» en la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián, dependiente de la Universidad de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Química Física» y «Química Orgánica», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián, dependiente de la Universidad de Bilbao;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Química Física» y «Química Orgánica» en la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián, dependiente de la Universidad de Bilbao.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**6061** *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se crea el Departamento de «Derecho Canónico» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Derecho Canónico», elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Derecho Canónico» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**6062** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Criminología en la Universidad de Santiago.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1979, página 3087, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la firma, donde dice: «El Director general, Antonio Fernández-Galiano Fernández», debe decir: «El Director general, Manuel Cobo del Rosal».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**6063** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acta de la Comisión Mixta de la Empresa «Radiocadena Española», relativa al aumento salarial de 1978.*

Vista el acta formalizada el 28 de septiembre de 1978, en la que se recoge el acuerdo de las representaciones social y económica de la Empresa «Radiocadena Española» sobre fijación de los aumentos salariales correspondientes a 1978 para el personal de dicha Empresa, y

Resultando que con fecha 9 de enero del presente año tuvo entrada en este Ministerio el acta con los acuerdos relativos al aumento salarial de 1978, firmado por los representantes de las partes económica y social de la Empresa «Radiocadena Española».

Resultando que de conformidad con las normas legales vigentes y por su carácter interprovincial, previos los informes pertinentes, fue elevada a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo sido devuelta con dictamen favorable de la misma para su homologación.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 3287/1977, de 19 de diciembre, y 43/1977, de 25 de noviembre.

Considerando que para la elaboración de la masa salarial de 1978 en comparación con la de 1977 se ha tenido en cuenta que el incremento de la Seguridad Social a cargo de la Empresa ha sido del 18 por 100, cifra que en el momento de la redacción de los datos y elaboración del acuerdo solamente podría ser una cifra aproximativa, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos estima procedente, en virtud de las facultades del artículo 2.º, número 2, del Real Decreto-ley 3287/1977, de 19 de diciembre, establecer una cláusula en la Resolución homologatoria para que, en el caso de que la Seguridad Social a cargo de la Empresa exceda del 18 por 100 de incremento en 1978 respecto al mismo concepto de 1977, dicho exceso y hasta el 22 por 100 será absorbido con cargo a la masa salarial bruta del referido año 1978, debiendo en consecuencia disminuir las cantidades resultantes en la medida en que proceda si ha existido el mencionado exceso.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1978, de 28 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el acta de la Comisión Mixta de la Empresa «Radiocadena Española», suscrita el 28 de septiembre de 1978, con la advertencia de que, en el caso de que el incremento en 1978 de la Seguridad Social a cargo de la Empresa exceda del 18 por 100, dicho exceso y hasta el 22 por 100 será absorbido con cargo a la masa salarial bruta del referido año.